



## Resolución del Consejo Universitario N°13-0668-2022-CU-R-SG-URP

Lima, 04 de abril de 2022.

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:

Vistos el Recurso de Reconsideración, de fecha 11 de marzo de 2022 presentado por la concursante docente Mercedes Francisca González de la Cruz solicitando la revisión de su puntaje, el Informe de la Oficina de Personal de fecha 29 de marzo de 2022 emitido en ejercicio de lo dispuesto por la Quinta Norma Complementaria aprobada por Acuerdo de Consejo Universitario N°0044-2022-virtual en sesión del 11 de enero de 2022 y el Informe N°0015-CR-2022 de la Comisión Revisora, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Ricardo Palma.

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Ricardo Palma se rige por la Ley Universitaria N°30220 y en lo que atañe al procedimiento, por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, por encontrarse entre las entidades dentro del ámbito de su aplicación;
2. Que, el régimen del docente universitario en la Universidad Ricardo Palma se rige por el artículo 122° de la Ley Universitaria N°30220 y por las disposiciones de su Estatuto, comprendiendo "*al proceso de selección*" para nombramiento;
3. Que, al nombrar la ley al Estatuto se refiere a la normatividad interna que de las normas estatutarias se derivan, como son los Reglamentos y demás normas que regulan el ejercicio de sus funciones y que de acuerdo a la jerarquía jurídica prevista en el artículo 51° de la Constitución Política vigente, les corresponde por el nivel de aplicación. Es expresión de su potestad normativa instituida por el artículo 8°, inciso 8.1 de la Ley Universitaria N°30220;
4. Que, el docente de la Universidad peruana, independientemente que ejerza la docencia en universidad pública o privada, está sujeto al mismo código de ética, cuyos deberes están explícitamente expresados en el artículo 87° de la Ley Universitaria N°30220, específicamente en los incisos 87.2 y 87.9;
5. Que, el componente ético, no solo es indispensable en el campo de las personas que ejercen la docencia universitaria, sino para la misma universidad como institución, tal como lo preceptúa el artículo 5° de la Ley Universitaria N°30220; el que, entre los principios que rigen su naturaleza institucional, en el inciso 5.17, consigna el principio de "*Ética pública y profesional*";
6. Que, asimismo, conforme a lo prescrito por el artículo 83° de la Ley Universitaria N°30220, la admisión o ingreso a la carrera docente se obtiene a través de "*concurso público de méritos*", como el organizado por la Universidad Ricardo Palma, con el objeto de seleccionar al docente capaz académicamente y a la vez con una conducta digna, que cautela los principios de "*Afirmación de la vida y dignidad humana*" y el de "*el interés superior del estudiante*", positivados mediante los incisos 5.10 y 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria N°30220;

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



## Resolución del Consejo Universitario N°13-0668-2022-CU-R-SG-URP

7. Que, los principios institucionales arriba citados de "ética pública y profesional", "Afirmación de la vida y dignidad humana" y del "interés superior del estudiante" han sido incorporados en el Estatuto en el artículo 2º, incisos 2.1.j); 2.1.n) y 2.1.q);
8. Que, también, han sido incorporados en el Estatuto de la Universidad, los valores de ejercicio de la docencia universitaria el de la "ética profesional" y "conducta digna" en el artículo 141º, inciso d) integrados en la frase: "Observar conducta y dignidad propias del docente";
9. Que, respecto a la admisión a la docencia fijada en el artículo 83º de la Ley Universitaria N°30220, también ha sido recogida por el Estatuto, con la denominación de ingreso a la docencia, en los artículos 128º, 129º y 130º;
10. Que, de acuerdo con la jerarquía jurídica de orden constitucional precisada en el artículo 51º de la Constitución vigente y en estricta aplicación del inciso 8.1 del artículo 8º de la Ley Universitaria N°30220, ha dictado por su órgano competente, el Reglamento del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Ricardo Palma y las Normas Complementarias y Adecuación al Reglamento del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Docente aprobados, por el órgano competente, mediante el Acuerdo N°2541-2021-virtual y Acuerdo N°0044-2022-virtual, aprobados en la sesión de Consejo Universitario de fecha 28 de diciembre de 2021 y en la sesión de 11 de enero de 2022, respectivamente;
11. Que, al contar la Universidad con las normas reglamentarias correspondientes, el Consejo Universitario, como órgano competente, en la sesión del 11 de enero de 2022, a fin de nombrar profesores, convocó al Concurso Público Docente 2021, por Acuerdo N°0045-2022; aprobó el cronograma con etapas preclusivas, precisando los distintos pasos del proceso, mediante Acuerdo N°0046-2022-virtual. También aprobó las plazas por categoría, asignaturas y requisitos de grados y títulos para las Facultades de Arquitectura y Urbanismo, Ciencias Biológicas, Ciencias Económicas y Empresariales; Derecho y Ciencia Política; Ingeniería; Medicina Humana y Psicología, mediante el Acuerdo N°0047-2022-virtual. Además, en esa misma fecha, el Consejo Universitario, en virtud del Acuerdo N°0048-2022-virtual, aprobó la designación de los miembros de las Comisiones de Evaluación Externas para cada Facultad, a propuesta de sus respectivos Consejos de Facultad;
12. Que, conforme el Reglamento del Concurso Público, indicado en el artículo 9º, se publicó la Convocatoria en el diario Expreso, el 15 de enero de 2022, por una sola vez, así como el mismo día en la página web de la Universidad, con toda la información detallada y completa;
13. Que, el 22 de enero de 2022, dentro del plazo previsto en la Convocatoria, la magíster Mercedes Francisca González de la Cruz, presentó su expediente de participación en el Concurso;
14. Que, concluida la calificación, la Comisión de Evaluación Externa de la Facultad de Ciencias Biológicas, entregó al señor Decano el resultado del concurso consignando nombres y apellidos en orden alfabético, asignatura, categoría y puntaje;
15. Que, en el Informe de la calificación a cargo de la Comisión Evaluadora Externa, la magíster Mercedes Francisca González de la Cruz, ha obtenido 97.50 puntos, postulando a la asignatura de Fanerógamas, ocupando el segundo lugar en el orden de mérito;

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



## Resolución del Consejo Universitario N°13-0668-2022-CU-R-SG-URP

16. Que, en base a este resultado, el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Biológicas, en su sesión del 18 de febrero de 2022, mediante Acuerdo N°032-2022 declara ganador del concurso, en la plaza de Fanerógamas al concursante magíster Wilfredo Mendoza Caballero por haber obtenido 110 puntos y propone al Consejo Universitario su nombramiento;
17. Que, en virtud de la propuesta del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Biológicas, el Consejo Universitario, en su sesión virtual del 4 de marzo de 2022, mediante el Acuerdo N°A-0368-2022, nombró al magíster Wilfredo Mendoza Caballero, "profesor ordinario, categoría de asociado, a tiempo parcial 10 horas semanal/mensual, por un período de 5 años, en la asignatura de Fanerógamas" debiendo hacerse efectivo el nombramiento a partir del 1° de agosto de 2022;
18. Que, publicadas en la página web de la Universidad el Acta de la sesión del Consejo Universitario, con los Acuerdos de los nombramientos y en los plazos fijados en el Cronograma, entre los concursantes presuntamente afectados en la calificación de la Comisión Evaluadora Externa, la magíster Mercedes Francisca González de la Cruz, con fecha 11 de marzo de 2022 ha presentado recurso de reconsideración solicitando la revisión de su puntaje por la Comisión Revisora, conforme lo contempla el artículo 39° del Reglamento del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Ricardo Palma y, a la vez, solicitó a la Comisión Revisora que se revise el requisito de la maestría presentada por el ganador;
19. Que, asimismo, la Oficina de Personal, en cumplimiento de lo dispuesto por la Quinta Norma Complementaria, emitió el Informe Oficio N°0270-2022-OP-D-V de fecha 29 de marzo de 2022, por el cual reporta, en aplicación del principio de la fiscalización posterior, previsto por el artículo 34°, inciso 34.3 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento General, que el concursante ganador no reúne el requisito del grado académico;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión virtual celebrada en aplicación del artículo 5° del Decreto Legislativo N°1496, de fecha 31 de marzo de 2022; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 122° y 59.7 del 59° de la Ley Universitaria N°30220 concordante con el inciso i) del artículo 82° del Estatuto de la Universidad;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la nulidad del Acuerdo N°A-0368-2022 adoptado en la sesión de Consejo Universitario de fecha 4 de marzo de 2022, que nombra al concursante Wilfredo Mendoza Caballero, "profesor ordinario, categoría de asociado, a tiempo parcial 10 horas semanal/mensual, por un período de 5 años, en la asignatura de Fanerógama", por no reunir el requisito establecido y publicado con la convocatoria de tener el grado académico de Magister en Fanerógamas o en Museología, ocurriendo que el concursante Wilfredo Mendoza Caballero ha presentado el diploma de Magister en Botánica Tropical con mención en Taxonomía y Sistemática Evolutiva, que obra a folios 5 de su expediente presentado al Concurso.

Esta nulidad se sustenta en los artículos 14°, 15° y 18° del Reglamento del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Ricardo Palma y Quinta Norma Complementaria, así como en los artículos 10°, inciso 3; artículo 11°, inciso 11.2; artículo 12°, inciso 12.1; el artículo 33°, inciso 33.4; artículo 34°, inciso 34.3 y el artículo 217°, inciso 217.2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



## Resolución del Consejo Universitario N°13-0668-2022-CU-R-SG-URP

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar excluido del proceso del Concurso Público Docente 2021, al concursante magíster Wilfredo Mendoza Caballero, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14°, 15° y 18° del Reglamento del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Ricardo Palma y la Quinta Norma Complementaria, quedando vacante la plaza correspondiente a la asignatura Fanerógamas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Estando en que ha quedado vacante la plaza de la asignatura Fanerógamas y habiendo quedado en segundo lugar en el orden de mérito con el puntaje final de 97.50; declarando fundado el recurso de reconsideración presentado por la docente Mercedes Francisca González de la Cruz; el Consejo Universitario con quince votos a favor, nombra a la docente Mercedes Francisca González de la Cruz, profesora ordinaria, categoría de asociada, a tiempo parcial 10 horas semanal/mensual, por un período de 5 años en la asignatura de Fanerógamas, que se hará efectivo a partir del 1 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que la Secretaría General de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 10°, inciso 10.9 del Reglamento del Concurso Público para el ingreso a la Carrera Docente en la Universidad Ricardo Palma, la Tercera Norma Complementaria inciso B.1, notificar por correo electrónico personal y por mensaje por WhatsApp del celular personal señalados en la solicitud de participación en el Concurso, que obra a folio 1 de su expediente.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

**SANDRA NEGRO**

Secretaria General Interina y Secretaria Interina del Consejo Universitario

**ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ**

Rector y Presidente del Consejo Universitario